

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017330004875 DE

8 de septiembre de 2017

Por la cual se ordena la remoción del agente especial y revisor fiscal de la COOPERATIVA DE CONSUMO Y MERCADEO DE ANTIOQUIA -CONSUMO- y se designa su remplazo

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 34¹ y 36 de la Ley 454 de 1998, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el numeral 5 del artículo 291 y el numeral 1 literal a) del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero -Decreto 663 de 1993-, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La COOPERATIVA DE CONSUMO Y MERCADEO DE ANTIOQUIA -CONSUMO-, identificada con Nit 890.901.172-4, con domicilio principal en la Calle 33 A N° 72 - 107 de la ciudad de Medellín-Antioquia, inscrita en Cámara de Comercio de la misma ciudad, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 2° y 3° del Decreto 2159 de 1999, la COOPERATIVA DE CONSUMO Y MERCADEO DE ANTIOQUIA-CONSUMO- se encuentra dentro de las organizaciones solidarias de primer (1) nivel de supervisión, teniendo en cuenta el tamaño de los activos reportados a corte de 31 de mayo de 2017.

En la información financiera contenida en los reportes enviados a esta Superintendencia, se observa que a mayo de 2017, la entidad registró activos por \$82.139 millones comparados con \$95.253 millones del cierre financiero de diciembre 31 de 2016.

El patrimonio a corte 31 de diciembre de 2016 presentó un saldo por \$54.581 millones y al corte de mayo de 2017 el mismo fue de \$47.994 millones, evidenciándose una reducción por \$6.500 millones como efecto del saldo negativo en el resultado de la operación neta durante estos dos cortes financieros.

La Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución 2015330007985 de 3 de septiembre de 2015, ordenó la toma de posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE CONSUMO Y MERCADEO DE ANTIOQUIA -CONSUMO-, identificada con Nit 890.901.172-4, fijando el plazo de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la Entidad, dicho plazo fue prorrogado por un término igual de conformidad a lo mencionado en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

¹ Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la remoción del agente especial y revisor fiscal de la COOPERATIVA DE CONSUMO Y MERCADEO DE ANTIOQUIA -CONSUMO- y se designa su remplazo.

A través de la Resolución 2015330011725 de 30 de diciembre de 2015 la Superintendencia de la Economía Solidaria, ordenó la toma de posesión para administrar los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE CONSUMO Y MERCADEO DE ANTIOQUIA -CONSUMO-, identificada con Nit 890.901.172-4, fijando el plazo de un (1) año, contado a partir del 4 de enero de 2017, para la intervención, designando como agente especial al doctor ENRIQUE DE JESUS VALENCIA MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.316.754.

Posteriormente, el doctor ENRIQUE VALENCIA en calidad de agente especial presenta renuncia irrevocable al cargo para el cual fue designado, por lo que este Ente de Supervisión una vez evaluada la lista de agentes especiales emitida por la Superintendencia, a través de la Resolución 2016330000245 de 14 de enero de 2016 aceptó su renuncia y designó como agente especial al doctor GUILLERMO LEÓN ARBOLEDA GOMEZ.

Vencido el plazo otorgado para la administración de la Entidad, el agente especial a través del radicado 20164400311652 de 2 de diciembre de 2016, presenta solicitud para prorrogar la medida de intervención por el término de un (1) año, para administrar la organización solidaria.

II. CONSIDERACIONES

Que el inciso final del numeral 2 del artículo 116 del Decreto Ley 663 de 1993 estatuto orgánico del sistema financiero, establece: *“...cuando no se disponga la liquidación de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un año, prorrogable por la superintendencia bancaria, por un plazo no mayor de un año; si en ese laxo no se subsanara las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la superintendencia bancaria dispondrá la disolución de la liquidación vigilada. Lo anterior, sin perjuicio del que gobierno por resolución ejecutiva autorice una prorroga mayor cuando así se requiere en razón de las características de la entidad”*.

Que el artículo 2 del Decreto 455 del 2004 establece las normas sobre toma de posesión y liquidación aplicables a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que adelante actividades diferentes a la financiera, y, entre ellas, contempla la aplicación del artículo 116 del Estatuto orgánico del sistema financiero a dichas entidades solidarias.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del estatuto orgánico del sistema financiero Decreto 663 de 1993 aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 del 2003 y decreto 455 del 2004 otorga a la Superintendencia de la Economía solidaria, la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quien debe desempeñar las funciones de agente especial y/o liquidador y/o contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

Que el artículo 2 del Decreto 455 del 2004 establece las normas sobre toma de posesión y liquidación aplicables a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que adelante actividades diferentes a la financiera, y, entre ellas, contempla la aplicación del artículo 116 del Estatuto orgánico del sistema financiero a dichas entidades solidarias.

En este contexto y en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el numeral 1 literal a) del artículo 296 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, la Superintendencia de la Economía Solidaria remueve al doctor GUILLERMO LEÓN ARBOLEDA GOMEZ., identificado con cédula de ciudadanía 70.077.568 de su calidad de Agente Especial de la COOPERATIVA DE CONSUMO Y MERCADEO DE ANTIOQUIA -CONSUMO-, identificada con Nit 890.901.172-4, así como, a la firma de revisoría fiscal ABAKO'S S.A., identificada con Nit. 811.023.226-9.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la remoción del agente especial y revisor fiscal de la COOPERATIVA DE CONSUMO Y MERCADEO DE ANTIOQUIA -CONSUMO- y se designa su remplazo.

Evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se considera que la doctora MARTHA CECILIA CARACAS MONTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.861.462, reúne las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica No. 06 de 2015 expedida por esta Entidad, para ser designada como Agente Especial y, que la sociedad denominada GRUPO INTEGRAL DE PROFESIONALES DE COLOMBIA S.A.S sigla GRINPROF S.A.S identificada con número Nit 900.545.244-4, representada legalmente por CLAUDIA MILENA PORRAS CAICEDO, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.775.629 reúne las calidades y requisitos exigidos para ser designada como Revisoría Fiscal.

La Secretaria General de la Superintendencia de la Economía Solidaria según certificación, manifiesta que la doctora MARTHA CECILIA CARACAS MONTAÑO y la sociedad denominada GRUPO INTEGRAL DE PROFESIONALES DE COLOMBIA S.A.S sigla GRINPROF S.A.S identificada con número Nit 900.545.244-4, representada legalmente por CLAUDIA MILENA PORRAS CAICEDO, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.775.629, cumplen con los requisitos exigidos para ser designados como Agente Especial y Revisor Fiscal, respectivamente.

III. RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Remover al doctor GUILLERMO LEÓN ARBOLEDA GOMEZ., identificado con cédula de ciudadanía 70.077.568 del cargo de agente especial de la Cooperativa de Consumo y Mercadeo de Antioquia -CONSUMO-, identificada con Nit 890.901.172-4, con domicilio principal en la Calle 33A N° 72 - 107 de la ciudad de Medellín-Antioquia.

ARTÍCULO 2.- Designar a la doctora MARTHA CECILIA CARACAS MONTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 38.861.462 como nueva Agente Especial de la Cooperativa de Consumo y Mercadeo de Antioquia -CONSUMO-, identificada con Nit 890.901.172-4, quien para todos los efectos será la representante legal de la intervenida.

ARTÍCULO 3.- Remover a la sociedad ABAKO'S S.A., identificada con Nit. 811.023.226-9 del cargo de revisor fiscal de la Cooperativa de Consumo y Mercadeo de Antioquia -CONSUMO-, identificada con Nit 890.901.172-4.

ARTÍCULO 4.- Designar a la sociedad denominada GRUPO INTEGRAL DE PROFESIONALES DE COLOMBIA S.A.S sigla GRINPROF S.A.S identificada con número Nit 900.545.244-4, representada legalmente por CLAUDIA MILENA PORRAS CAICEDO, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.775.629, como nueva Revisora Fiscal de la Cooperativa de Consumo y Mercadeo de Antioquia -CONSUMO-, identificada con Nit 890.901.172-4.

ARTÍCULO 5- El Agente Especial y el Revisor Fiscal salientes, deberán hacer entrega formal y material de los asuntos a su cargo al Agente Especial y al Revisor Fiscal entrantes, sin perjuicio del cumplimiento de rendir cuentas comprobadas de su gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Título VI de la Circular Básica Jurídica Circular Externa N° 006 de 2015 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas concordantes y complementarias.

Copia de la rendición de cuentas deberá ser radicada en la Superintendencia de la Economía Solidaria para los controles pertinentes.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la remoción del agente especial y revisor fiscal de la COOPERATIVA DE CONSUMO Y MERCADEO DE ANTIOQUIA -CONSUMO- y se designa su remplazo.

ARTÍCULO 6.- Ordenar a la Agente Especial y a la Revisora Fiscal designados que alleguen a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, un informe detallado y con el análisis del estado actual de cada una de las causales que dieron origen a la adopción de la medida de toma de posesión, a fin de que esta Superintendencia proceda a tomar las medidas de carácter administrativo a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones legales.

ARTÍCULO 7.- Ordenar a la Agente Especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTÍCULO 8.- La Agente Especial y Revisora Fiscal designadas, tienen la condición de auxiliares de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

PARÁGRAFO. Las funciones que desempeñan la Agente Especial, así como la Revisora Fiscal no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 9.- Advertir a la doctora MARTHA CECILIA CARACAS MONTAÑO, que los Agentes Especiales ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

ARTÍCULO 10.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a los doctores GUILLERMO LEÓN ARBOLEDA GOMEZ., identificado con cédula de ciudadanía 70.077.568, MARTHA CECILIA CARACAS MONTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.861.462; a la sociedad denominada ABAKO'S S.A identificada con Nit. 811.023.226-9 representada legalmente por GUSTAVO GARCÍA MOLINA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.660.569 y/o quien haga sus veces de representante legal, a la sociedad denominada GRUPO INTEGRAL DE PROFESIONALES DE COLOMBIA S.A.S sigla GRINPROF S.A.S identificada con número Nit 900.545.244-4 representada legalmente por CLAUDIA MILENA PORRAS CAICEDO, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.775.629 y/o quien haga sus veces de representante legal; de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 11.- Los honorarios de la agente especial y de la revisora fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución N° 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la cooperativa intervenida.

ARTÍCULO 12.- La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona a los funcionarios EDGAR HERNANDO RINCÓN MORALES identificado con la cédula de ciudadanía N°1.057.582.667 y SANDRA LILIANA VELANDIA BLANCO identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.736.095, para realizar la notificación de la medida que se adopta en la presente Resolución.

Los funcionarios comisionados, en uso de las facultades otorgadas en el presente acto administrativo, podrán posesionar a la Agente Especial y Revisora Fiscal designadas, siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin.

ARTÍCULO 13.- Ordenar a la agente especial designada para que inscriba en el registro el presente acto administrativo, ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa de Consumo y Mercadeo de Antioquia -CONSUMO-, identificada con Nit 890.901.172-4, con fundamento en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.



RESOLUCIÓN NÚMERO 2017330004875 DE 8 de septiembre de 2017

Página 5 de 5

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la remoción del agente especial y revisor fiscal de la COOPERATIVA DE CONSUMO Y MERCADEO DE ANTIOQUIA -CONSUMO- y se designa su remplazo.

ARTÍCULO 14.- De la presente Resolución se harán las publicaciones en los términos de Ley, con cargo a la organización intervenida.

ARTÍCULO 15.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
8 de septiembre de 2017

HÉCTOR RAÚL RUIZ VELANDIA
Superintendente

Proyectó: EDGAR HERNANDO RINCON MORALES

Revisó: LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA

SANDRA LILIANA VELANDIA BLANCO